

INSTRUCCIONES EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO 2016 EN CENTROS Y/O ENTIDADES DE FORMACIÓN DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Conexión a Internet.

Todo centro o entidad de formación tendrá, al menos un ordenador con conexión a Internet para realizar los cuestionarios de los alumnos en las visitas de control.

Cuenta Corriente.

Se acreditará la titularidad de la cuenta corriente donde se solicite el abono de la subvención, con la inclusión del IBAN y del BIC.

Obligaciones de los beneficiarios.

El artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, establece las obligaciones de los beneficiarios. El punto g) establece la obligación de remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establezcan en las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

El plazo para la presentación de la documentación establecida en el artículo 4.g) de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, será de 5 días hábiles anteriores al hecho que se comunique. Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta obligación la fecha de entrada en el Registro de esta Dirección Provincial de la documentación de que se trate. No se podrá iniciar, **en ningún caso**, la acción formativa sin que la comunicación de inicio (modelo CC7 y anexo) haya sido autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal. Cualquier modificación o variación deberá ser comunicada en esos mismos modelos, acompañados de un escrito especificando las modificaciones y/o variaciones realizadas.

Alumnos finalizados.

El artículo 12.3 de la citada Orden establece que a efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa. (El concepto de alumno finalizado no tiene nada que ver con el procedimiento de exclusión de los alumnos de la acción formativa). Se adjunta consulta y su correspondiente contestación a esta cuestión.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado el porcentaje de actividad formativa establecido por la Administración Pública competente. En caso de que tal previsión no se establezca, el mencionado porcentaje será, al menos del 25% de la actividad formativa. Para poder imputarlas como alumnos finalizados hace falta que éstos hayan realizado, al menos, el 25% de la acción formativa. Sólo se computarán como bajas por colocación cuando la fecha de comunicación de dicha baja sea simultánea o posterior a la fecha de alta en